


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Kimberly Montenegro Rivera		
Fecha/hora gestión	04/07/2024 14:46	Fecha/hora resolución	05/07/2024 09:07
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001009
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000019-0021400001	Nombre Institución	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Descripción del procedimiento	21400001 COMPRA Y RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE Y RENOVACIÓN SERVICIO DE SOLUCIÓN PARA EL CONTROL Y ASEGURAMIENTO DEL ACCESO A INTERNET UMBRELLA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000000920	11/06/2024 20:14	JOSE ANTONIO CASASOLA GONZALEZ	TECNOCOMPUTO N V SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. Que el once de junio de dos mil veinticuatro la empresa **TECNOCOMPUTO N V SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor **2024LY-000019-0021400001** promovida por el **Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA)** para la compra y renovación de licenciamiento de software y renovación del servicio de solución para el control y aseguramiento del acceso a internet umbrella.

II. Que mediante auto de las nueve horas y treinta y un minutos del catorce de junio de dos mil veinticuatro esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto de los recursos interpuestos. La cual fue atendida por la Administración el veinte de junio de dos mil veinticuatro, y cuya respuesta se encuentra incorporada al expediente de la objeción.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000000920 - TECNOCOMPUTO N V SOCIEDAD ANONIMA****Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes**

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000019-0021400001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA TECNOCOMPUTO N V SOCIEDAD ANÓNIMA. a) Sobre la solicitud del licenciamiento de software- Cisco Umbrella. Criterio de División. El pliego de condiciones en la partida dos del concurso requiere la "Compra y renovación de licenciamiento de software- Cisco Umbrella", lo cual corresponde a la renovación de licencias para software de filtrado de contenido web como servicio en la nube cisco umbrella; requerimiento que la empresa objetante solicita modificar para que no sólo se permita Umbrella DNS Advange, sino también una similar. La Administración rechaza el argumento y señala que la partida dos corresponde específicamente a la renovación del licenciamiento de la plataforma Cisco Umbrella que se utiliza actualmente en la institución para el control y aseguramiento del acceso a internet, señala que desde antes de la emisión del Decreto Ejecutivo de Emergencia 43542-MP-MICITT de junio de 2022 y la Directriz N°133-MP-MICITT "Protocolo para el desarrollo de las acciones que se deben implementar ante una amenaza de un ataque a la ciberseguridad nacional", sobre la implementación de las medidas de seguridad que debían realizar de inmediato las instituciones para reforzar los mecanismos de seguridad, el AyA ya contaba con la implementación de la plataforma Umbrella DNS Advange, por lo que se continuó con su utilización, y que además es de criterio técnico que en aras de mantener la continuidad del servicio sin interrupciones, la madurez de los controles de seguridad implementados y la experiencia adquirida por los profesionales de la institución, se dispuso la renovación del licenciamiento de la plataforma Cisco Umbrella. En virtud de lo anterior, estima este órgano contralor que en el caso bajo análisis la empresa objetante faltó a su deber de fundamentación, en el tanto no indicó con base en los requerimientos y especificaciones generales establecidas en el pliego de condiciones para la solución para el control y aseguramiento de acceso a internet, cómo la solución que podría ofertar su representada puede satisfacer la necesidad de la Administración brindando iguales o mejores condiciones a las establecidas según el "Detalle de los requerimientos partida 2", de manera tal que no basta en señalar en su recurso de objeción un link del sitio oficial del fabricante de la solución propuesta, o adjuntar información técnica de la solución sin realizar dentro de los argumentos de su recurso, el debido análisis sobre las características principales del objeto contractual requerido por la institución licitante, las especificaciones técnicas incluidas en el pliego de condiciones y las características de la solución a ofertar, todo ello con el objetivo de acreditar que lleva razón en solicitar que se permitan soluciones de otra marca. Con respecto a los links aportados donde pretende demostrar la solución que puede ofertar, se debe partir por recordar que esta Contraloría General ha señalado en reiteradas ocasiones que las capturas de imagen, los links o información extraída de internet no son prueba idónea -ver entre otras la resolución R-DCA-SICOP-00864-2023 del 31 de julio de 2023-. No obstante lo anterior, la Administración en relación con la solicitud de una marca específica fundamenta su decisión en argumentos de conveniencia en cuanto a la continuidad del servicio sin interrupciones, la madurez de los controles de seguridad implementados y la experiencia adquirida por los profesionales de la institución, de manera tal que omite aportar la debida justificación técnica y omite también realizar los estudios de mercado correspondientes. Así las cosas, en el caso en análisis no existe por parte de la Administración justificación para determinar la solicitud de una solución de marca específica, ni cómo éste requisito -Umbrella DNS Advange- es de tal trascendencia para el control y aseguramiento del acceso a internet que sólo dicha marca o software puede cumplir con la satisfacción del interés público perseguido; por lo tanto **se declara parcialmente con lugar** este punto del recurso, para que la Administración incorpore al expediente del concurso los estudios técnicos y de mercado que omitió realizar para justificar la procedencia de continuar con la renovación de las licencias con las que actualmente cuenta, de manera que se visualicen las posibles opciones presentes en el mercado y por tanto de ser necesario realice los cambios correspondientes en cuanto a dicho requerimiento, todo ello de conformidad con la regulación de las contrataciones públicas y el respeto a los principios generales que rigen transversalmente en toda actividad contractual donde medien fondos públicos, de forma que en esta contratación la Administración licitante procure la más amplia competencia y no se permita el establecimiento de restricciones injustificadas a la libre participación. Asimismo se le recuerda a la Administración, que aún en el caso de que lograra justificar desde el punto de vista técnico y económico -mediante los respectivos estudios que se está ordenando realizar e incorporar en el expediente del concurso- de continuarse con la solicitud de las referidas licencias deberá tomar en cuenta que según criterios reiterados emitidos por este órgano contralor, cuando en el pliego de condiciones se incorporan cláusulas solicitando que el objeto requerido debe ser 100% compatible con la plataforma, software, equipos o infraestructura con los que ya cuenta la institución, debe la Administración licitante, establecer en forma expresa y detallada cuáles son las especificaciones y requerimientos técnicos de los componentes de la solución a ser ofertada que deberán ser compatibles con la plataforma de la Administración, de forma tal que los oferentes puedan elaborar sus propuestas correctamente y así evitar problemas de subjetividad al momento del estudio de las ofertas y a la hora de determinar cuándo una oferta cumple o no cumple en todos sus extremos con esa compatibilidad requerida, de forma que el estudio y comparación de ofertas sea un ejercicio objetivo y en igualdad de condiciones. Sobre el tema ver las resoluciones R-DCA-00863-2020 de las catorce horas con veintidós minutos del diecinueve de agosto del dos mil veinte, R-DCA-SICOP-00664-2022 de las once horas con veinticuatro minutos del doce de diciembre del dos mil veintidós y R-DCA-SICOP-00854-2023 de las trece horas con veinticinco minutos del veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

6. Aprobaciones

Encargado	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/07/2024 14:53	Vigencia certificado	16/02/2024 11:03 - 15/02/2028 11:03
DN Certificado	CN=KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KIMBERLY HERMINIA, SURNAME=MONTENEGRO RIVERA, SERIALNUMBER=CPF-01-1425-0110		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/07/2024 09:07	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017
-------------------	---

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	10/07/2024 23:59
---	------------------

Número resolución	R-DCP-SICOP-00974-2024
--------------------------	------------------------

Fecha notificación	05/07/2024 12:04
---------------------------	------------------